



Interlocutorio	175
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00032 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Occidente S.A
Demandado (s)	Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S y otro
Asunto	Mandamiento de pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82y 422 C. G del P y 709 C.Co., el juzgado

### RESUELVE

**Primero.** Librar mandamiento de pago en favor de Banco de Occidente S.A y a cargo de Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S por las siguientes sumas de dinero:

-\$70.514.214, por capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 08 de agosto de 2018, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de Noviembre de 2021 y hasta su pago total.

**Segundo.** Librar mandamiento de pago en favor de Banco de Occidente S.A y a cargo de Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S y Johan David García Sosa por las siguientes sumas de dinero:

-\$188.547.781, por capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 26 de noviembre de 2018, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de Noviembre de 2021 y hasta su pago total.

**Tercero.** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales(DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**Cuarto.** Notificar a los demandados en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo en sus correos electrónicos, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**Quinto.** Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito- artículos 431 y 442 C.G.P.-

**Sexto.** Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Lina María Durango Zuluaga, con T.P.76.802 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

05



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2022-00032

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67537cddb10094720f31eb1043351d06c5c382f6415e46f6582482e0d6e9791c**

Documento generado en 11/02/2022 02:08:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**